



**REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2020**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Luperón, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente de la Junta Central Electoral, **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro suplente y **JOSÉ LINO MARTINEZ**, Suplente de Miembro en funciones, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución vigente de la República.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

**VISTA:** La Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. No. 10917 del 15 de agosto de 2018.

**VISTA:** La Ley de Gastos Públicos No. 506-19, promulgada en fecha 20 de diciembre de 2019 y publicada en la G.O. No. 10965, del 26 de diciembre de 2019.

**VISTO:** El Reglamento que establece las normas contables para el manejo de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos y los ingresos de otras fuentes lícitas, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 21 de marzo de 2017.

**VISTO:** El Reglamento para la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 3 de abril del año 2019.

**VISTOS:** Los resultados oficiales de las elecciones presidenciales, congresuales y municipales del 15 de mayo del año 2016, emitidos por la Junta Central Electoral y que están contenidos en la Gaceta Oficial No. 10858 de fecha 22 de septiembre de 2016.

**VISTA:** El acta del Pleno de la Junta Central Electoral de fecha 8 de mayo del 2016, en la cual se hace constar la decisión del órgano electoral que estableció el nivel presidencial como referencia para el establecimiento del orden de los partidos políticos a partir de las elecciones del referido año y por ende la distribución de la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos.

**VISTA:** La Resolución No. 02/2017 del 7 de febrero del 2017, mediante la cual se admite el recurso de revisión interpuesto en fecha 23 de mayo de 2016, por los partidos: Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSC), Partido Alianza por la Democracia (APD), Frente Amplio, Partido Nacional de Voluntad Ciudadana (PNVC) y Partido de Acción Liberal (PAL), contra la decisión adoptada por el pleno de la Junta Central Electoral en fecha 8 de mayo de 2016, Resolución con la cual se varía el criterio para la determinación de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos reconocidos y el orden de los partidos y en consecuencia establece que el criterio será la sumatoria de los votos válidos emitidos en los tres niveles de las elecciones ordinarias generales del año 2020.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**VISTO:** El Reglamento para la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 21 de marzo del año 2017.

**VISTA:** La sentencia TSE-No.013-2017 de fecha 21 de abril de 2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral a propósito del recurso sometido por diferentes organizaciones políticas reconocidas, sobre el criterio adoptado por la Junta Central Electoral respecto del orden de los partidos, el cual serviría de base para la entrega de los recursos económicos dispuestos por el Estado, contenido en el Reglamento para la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos que fuera dictado por la Junta Central Electoral en fecha 21 de marzo del año 2017, mediante la cual anula la referida decisión del órgano electoral y retrotrae el criterio a tomar en cuenta el nivel presidencial.

**VISTO:** El Comunicado NÚM. 63/19, publicado por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana en fecha 6 de diciembre del 2019, en cuya referencia No.7, respecto del Expediente núm. TC-04-2017-0170, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) y el Partido de Unidad Nacional (PUN) contra la Sentencia núm. TSE-013-2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por el Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) y el Partido de Unidad Nacional (PUN) contra la Sentencia núm. TSE-013-2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017).

**SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, ANULAR la Sentencia núm. TSE-013-2017.

**TERCERO: ORDENAR** el envío del referido expediente ante el Tribunal Superior Administrativo, con la finalidad de que se conozcan las demandas en nulidad de resolución incoada el veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017) por el Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), el Partido Socialista Verde (PASOVE) y el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el uno (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017) por el Partido Alianza País (ALPAIS); el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), ambos contra la Resolución núm. 02/2017, dictada por la Junta Central Electoral (JCE) el siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**QUINTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, Bloque Institucional Social Demócrata (BIS) y el Partido de Unidad Nacional (PUN), y a los recurridos, Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC) y el Partido Socialista Verde (PASOVE).

**SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional."

**VISTA:** La Resolución No. 34-2019, de fecha 10 de diciembre del año 2019, sobre Orden de los partidos en las Boletas Electorales de las Elecciones Ordinarias Generales del año 2020, mediante la cual se ratifica el criterio de la sumatoria de los votos válidos emitido en los tres niveles de votación para el establecimiento del orden de los partidos en la boleta, el



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



mismo que se emplearía para la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos.

**VISTA:** La Sentencia del dictada por el Presidente del Tribunal Superior Administrativo (TSA) número 0030-2019-ETSA- 03074 de fecha 17 de enero de 2019, mediante la cual se ordena la suspensión de la Resolución No. 34-2019, de la JCE, de fecha 10 de diciembre del año 2019, mencionada precedentemente, sobre Orden de los partidos en las Boletas Electorales de las Elecciones Ordinarias Generales del año 2020, cuyo dispositivo es el siguiente:

"PRIMERO: RECHAZA la excepción de incompetencia en cuanto a la medida cautelar se refiere, planteada por el Partido Reformista Social Cristiano y a la cual se adhirieron el Bloque Institucional Socialista Demócrata (BIS), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido de Unidad Nacional (PUN), Frente Amplio (FA), Junta Central Electoral (JCE), por los motivos antes expuesto.

SEGUNDO: RECHAZAN los medios de inadmisión planteados por la Fuerza Nacional Progresista (F N P), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Bloque Institucional Socialista Demócrata (BIS), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Frente Amplio, Partido de Unidad Nacional (PUN), por los motivos expuestos.

TERCERO: DECLARA buena y valida en cuanto a la forma la presente solicitud de medida cautelar anticipada incoada por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) contra la Junta Central Electoral (JCE), por haber sido formulada conforme al derecho.

CUARTO: ACOGE PARCIALMENTE, la solicitud de medida de cautelar anticipada y, en consecuencia, suspende la Resolución No. 034-2019 de fecha diez (10) de diciembre del año 2019 dictada por la Junta Central Electoral (JCE), por los motivos consignado en la sentencia integra.

QUINTO: Declara el proceso libre de costas.

SEXTO: Ordena, que la presente sentencia sea publicada en el boletín del Tribunal Superior Administrativo"

**CONSIDERANDO:** Que con la suspensión de la Resolución No. 34-2019, de fecha 10 de diciembre del año 2019, ordenada por la Presidencia del TSA, mediante sentencia número 0030-2019-ETSA-03074 de fecha 17 de enero de 2019, aun cuando se mantiene incólume la Resolución No. 02/2017 del 7 de febrero del 2017, por la que se admite el recurso de revisión interpuesto en fecha 23 de mayo de 2016, por los partidos: Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSC), Partido Alianza por la Democracia (APD), Frente Amplio, Partido Nacional de Voluntad Ciudadana (PNVC) y Partido de Acción Liberal (PAL), contra la decisión adoptada por el pleno de la Junta Central Electoral en fecha 8 de mayo de 2016. Resolución con la que se varía el criterio para la determinación de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos reconocidos y el orden de los partidos y en consecuencia establece que el criterio será la sumatoria de los votos válidos emitidos en los tres niveles de las elecciones ordinarias generales del año 2020, no menos cierto es, que el acto jurídico que ejecutaría la precitada Resolución, ha quedado por efecto de la suspensión ordenada por el TSA sin posibilidad de ser ejecutada, razón por la cual, la Junta Central Electoral,



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



independientemente del derecho que tendría para ejercer las vías de recursos abiertas contra la decisión que ordena la suspensión, lo cual se reserva el derecho para decidirlo en otra ocasión, se ve, compelida por los tiempos que establece el calendario electoral aprobado y los plazos legales que están corriendo para decidir al respecto de la conformación y el orden de las boletas para las elecciones municipales del 16 de febrero de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la referida suspensión de la Resolución No. 34-2019, de fecha 10 de diciembre del año 2019, es evidente, que la duración en el tiempo de la misma ha sido dispuesta hasta tanto el TSA conozca y decida el fondo de la contestación; y, así mismo, lo expresa la indicada Sentencia, dictada por la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo al señalar : "Temporalidad de la tutela cautelar: que como consecuencia clara del carácter instrumental de las medidas cautelares y pese a producir efectos desde el momento en que son concedidas, tienen un carácter de temporalidad supeditada a la pendencia del proceso principal, por lo que en la especie, la medida cautelar anticipada concedida al impetrante, tendrá vigencia hasta tanto dure el recurso contencioso administrativo...".

**CONSIDERANDO:** Que como consecuencia de lo efectos de la suspensión de la Resolución No. 34-2019, dictada en fecha 10 de diciembre del año 2019, ordenada por el TSA, es necesario establecer el orden en que estarán colocados los partidos o agrupaciones políticas en las boletas electorales correspondientes al proceso eleccionario municipal a celebrarse el próximo 16 de febrero, quedando como única opción, asumir como criterio para esta ocasión, el de los votos válidos obtenidos por los Partidos, Agrupaciones y Movimientos políticos en el nivel presidencial, en las pasadas elecciones del año 2016.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 211 de la Carta Sustantiva dispone que: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 61 de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, dispone la forma en que serán distribuidos los recursos económicos entregados por el Estado a las organizaciones políticas, y en ese orden establece:

"**Art. 61.- Distribución de los recursos económicos del Estado.** La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos, se hará conforme al siguiente criterio:

- 1) Un ochenta por ciento (80%), distribuido en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección;
- 2) Un doce por ciento (12%) distribuido entre todos los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección;
- 3) Un ocho por ciento (8%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado entre cero punto cero uno por ciento (0.01%) y uno por ciento (1%) de los votos válidos obtenidos en la última elección.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 62 de la referida Ley No. 33-18, dispone la forma en que serán invertidos los recursos económicos entregados por el Estado a las organizaciones políticas, y en ese orden establece:

"**Artículo 62.- Inversión de los recursos del Estado.** Los recursos del Estado que reciban los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán invertidos de la siguiente manera: 1) No menos de un diez por ciento (10%) será destinado a los gastos



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



de educación y capacitación atendiendo al contenido del numeral 1), del artículo 38 de esta ley. 2) Un cincuenta por ciento (50%) para cubrir los gastos administrativos operacionales de la organización política (pago de personal, alquiler, servicios y otros). 3) Un cuarenta por ciento (40%) para apoyar las candidaturas a puestos de elección popular de manera proporcional en todo el territorio nacional.

**Párrafo I.** En los años en que no se celebren elecciones de dirigentes, primarias y candidaturas a puestos de elecciones popular, el porcentaje establecido en el numeral 3) de este artículo será distribuido de acuerdo a las obligaciones del partido.

**Párrafo II.** Durante los primeros diez días del mes de febrero de cada año, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con vocación para acceder al financiamiento público presentaran, so pena de perder tal facultad, un presupuesto general, no desglosado, conteniendo los programas a desarrollar en el año de que se trate".

**CONSIDERANDO:** Que, de su parte, el Artículo 66 de la citada ley, establece la facultad de la Junta Central Electoral para la supervisión de la contribución económica del Estado a los partidos agrupaciones y movimientos políticos, que establece:

**"Art. 66.- Supervisión.** La supervisión de los recursos indicados en el artículo 61, estará a cargo de una unidad especializada de control financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, dependiente de la Junta Central Electoral".

**CONSIDERANDO:** Que en lo relativo a los informes que deben ser rendidos por los destinatarios de fondos públicos para la actividad política, es necesario cumplir con el contenido de la Ley No. 33-18, en su artículo 68, a saber:

**"Artículo 68.- Presentación de informes.** Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, presentaran sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de los ingresos y gastos, hasta seis meses después del cierre del ejercicio presupuestario del año correspondiente.

**Párrafo.** - La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que le corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinado, si este no le ha presentado en el plazo establecido el informe anual al que se refiere el presente artículo. Los fondos que eventualmente dejen de ser entregados por incumplimiento del presente artículo serán reintegrados a la Cuenta Única del Tesoro".

**CONSIDERANDO:** Que en su artículo 69, la Ley Núm. 33-18 dispone la obligatoriedad de establecer los mecanismos de control que deben regir en las referidas organizaciones, enumerándose los siguientes:

"1) Crear y mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido, agrupación o movimiento político, incluyendo el registro de los aportes económicos recibidos en naturaleza.

2) Llevar un registro de contribuyentes, el cual contendrá los nombres y apellidos de los contribuyentes, así como la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto de la contribución. Este registro será visado por la Junta Central Electoral anualmente o antes si lo considera pertinente de conformidad con la reglamentación que la Junta Central Electoral disponga al respecto.

3) Designar un tesorero o secretario de finanzas encargado de administrar los fondos públicos y privados que reciben, tratándose de un año electoral o no.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**Párrafo.** - La violación de este artículo por parte de cualquiera de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos se constituye en un impedimento inmediato para recibir los fondos públicos que les correspondieran de acuerdo con las disposiciones legales relativas al financiamiento público de los partidos políticos".

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con la Ley No. 33-18, respecto de los organismos de control, se dispone en el artículo 70, lo siguiente:

**"Artículo 70.-Organismos de control.** Sera responsabilidad de la Junta Central Electoral declarar la aceptación o no de los informes económicos remitidos por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en los seis meses siguientes a la fecha de su recepción. Si en el plazo indicado la Junta Central Electoral no da respuesta a dicho informe económico los mismos se consideran buenos y válidos.

**Párrafo.** - El informe presentado por los partidos será publicado íntegro por la Junta Central Electoral en su portal digital y un extracto de este en un periódico de circulación nacional. La Junta Central Electoral no podrá realizar la reposición de los fondos que correspondan al partido, agrupación o movimiento político hasta que este no haya cumplido con la presentación del informe".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos dispone de restricciones en cuanto a la entrega de los recursos que otorga Estado a las agrupaciones políticas, y en ese sentido, dispone en su Artículo 72 lo siguiente:

**"Artículo 72.- Restricción para la entrega de fondos públicos de financiamiento.** Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes que fueren aplicables, no recibirán las cuotas o partidas correspondientes a los fondos de financiamiento público, cuando incurran en las siguientes violaciones: 1) Los que reciban contribuciones prohibidas consignadas en la presente ley. 2) Los que no cumplan con los artículos 66, 67, 68 y 69 de esta ley, en lo referente a los organismos y mecanismos de control, publicidad y sistemas contables. 3) Quienes incurran en gastos e inversiones no permitidas por la presente ley. 4) Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que no cumplan con lo que establece el artículo 71 de esta ley".

**CONSIDERANDO:** Que, la referida Ley Núm. 33-18 establece las prerrogativas que tienen los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en lo que respecta al gasto de los recursos dispuestos por el Estado, y en ese sentido, se dispone en el artículo 74, sobre los gastos permitidos, los que se leen a continuación: "Los fondos del año electoral y preelectoral podrán ser utilizados en: 1) Actividades electorales en general, como son: la contratación de publicidad, propaganda, estudios de medición electoral, implementación de programas orientados a la administración y control del voto, locales partidarios, impresión de promoción política, material gastable y pago del personal o de los servicios recibidos y en entrenamiento y capacitación electoral. 2) Los gastos de comunicaciones, transporte y envíos en que se incurra. 3) Todos aquellos otros gastos necesarios para el desarrollo de la precampaña y campaña electoral y que sean compatibles con las disposiciones de la Ley Electoral, la presente ley y las resoluciones que emanaren de la Junta Central Electoral en coordinación con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos".

**CONSIDERANDO:** Que, con respecto al orden que ocuparán las organizaciones políticas en las boletas electorales, se ha determinado la utilización del criterio de la suma de los votos válidos obtenidos por cada partido, de manera individual, en el nivel presidencial. Este mismo criterio se aplicará para el establecimiento de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos.

**CONSIDERANDO:** Que los partidos que obtuvieron más de un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios en el nivel presidencial fueron:



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



	PARTIDOS POLÍTICOS	SIGLAS	Votos Válidos 15/5/2016
1	PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA	PLD	2,315,980
2	PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO	PRM	1,236,771
3	PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	270,450
4	PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	259,396

**CONSIDERANDO:** Que los partidos que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) y más de un uno por ciento (1%) de un uno por ciento de los votos válidos emitidos en los últimos comicios en el nivel presidencial fueron:

	PARTIDOS POLÍTICOS	SIGLAS	Votos Válidos 15/5/2016
5	PARTIDO ALIANZA PAÍS	ALPAIS	84,399
6	PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	60,095
7	PARTIDO MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	54,209
8	BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA	BIS	46,209

**CONSIDERANDO:** Que los partidos que obtuvieron menos de un cinco por ciento (5%) y más de un uno por ciento (1%) de un uno por ciento de los votos válidos emitidos en los últimos comicios en el nivel presidencial fueron:

	PARTIDOS POLÍTICOS	SIGLAS	Votos Válidos 15/5/2016
9	PARTIDO CÍVICO RENOVADOR	PCR	39,071
10	PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	29,424
11	FRENTE AMPLIO	FRENTE AMPLIO	27,536
12	PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA	UDC	20,712
13	PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO	PQDC	20,423
14	PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	PLR	17,712
15	PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO	FP	16,687
16	FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	16,283
17	ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	16,256
18	PARTIDO VERDE DOMINICANO	VERDE	14,897
19	PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	13,874
20	PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL	PAL	13,738
21	PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA	PRSD	8,264
22	PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR	PDP	6,751
23	PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL	PDI	6,315
	PARTIDOS POLÍTICOS	SIGLAS	Votos Válidos 15/5/2016
24	PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	6,054
25	PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN	5,678
26	PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA	PNVC	4,779

**CONSIDERANDO:** Que el Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP), obtuvo representación en las pasadas elecciones presidenciales, congresuales y municipales, en el municipio de Puñal, provincia Santiago, demarcación por ante la cual le fue aprobado su alcance electoral, por tanto, mantiene su reconocimiento, sin embargo, no participó en el nivel presidencial.

**CONSIDERANDO:** Que en el caso del Movimiento por el Rescate de Barahona (ARBA), mantiene su reconocimiento en virtud de la Resolución No. 01-2017 de fecha 26 de enero de 2017, sin embargo, al no presentarse a la elección municipal en el municipio de Santa



Cruz de Barahona, no obtuvo ningún porcentaje de votación, ni participó en el nivel presidencial, por su carácter.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 20 de diciembre de 2019, fue promulgada la Ley de Gastos Públicos No. 506-19, mediante la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación y se consigna como ingresos nacionales la suma de RD\$997,119,172,943.00.

**CONSIDERANDO:** Que es preciso reglamentar la distribución del aporte económico previsto en la Ley Núm. 33-18 de partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias dicta el siguiente:

### REGLAMENTO

**PRIMERO:** La Ley de Gastos Públicos No. 506-19, promulgada en fecha 20 de diciembre de 2019, consigna que la Contribución Económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, asciende para el año 2020, a la suma de tres mil, trece millones, novecientos tres mil, quinientos noventa y cuatro Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3,013,903,594.00), de cuyo valor se beneficiarán aquellos partidos políticos que participaron en las pasadas elecciones ordinarias que fueron celebradas el día 15 de mayo del año 2016, los cuales, por su votación o por haber obtenido representación congresual o municipal, conservan su personería jurídica.

**PÁRRAFO:** En virtud de lo que establece el Artículo 68 de la Ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, la contribución económica del Estado será distribuida de la manera siguiente:

1. El ochenta por ciento (80%) equivalente al monto de RD\$2,411,122,875.20 que será distribuido en partes iguales entre los partidos políticos que obtuvieron más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios, en el nivel presidencial.
2. El doce por ciento (12%), equivalente a la suma de RD\$361,668,431.28 que será distribuido en partes iguales entre los que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en la última elección, en el nivel presidencial.
2. El ocho por ciento (8%) equivalente a RD\$241,112,287.52 que será distribuido en partes iguales entre los que hayan alcanzado entre cero punto cero uno por ciento (0.01 %) y uno por ciento (1 %) de los votos válidos obtenidos en la última elección, en el nivel presidencial.

**SEGUNDO:** Se dispone que los partidos políticos recibirán la contribución económica del Estado según los términos que establece la Ley No. 33-18, de manera individual, en proporción a los votos obtenidos en el nivel presidencial, en las elecciones del año 2016, conforme al contenido del artículo 61. Sin embargo, en el caso de que dos o más partidos políticos hayan concurrido aliados a las elecciones del año 2016, la contribución con respecto a estos será entregada en los términos y condiciones que se haya establecido en el pacto de alianza que les fue aprobado.

**PÁRRAFO:** La entrega de la referida contribución estará supeditada a la presentación de la relación de ingresos y egresos de los fondos entregados a los partidos políticos en el año 2019, según se establece en la ley, la cual será evaluada conforme al uso y destino de los recursos recibidos, tanto del Estado como de otras fuentes lícitas. Estos registros serán auditados por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a solicitud de la Junta Central Electoral.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**TERCERO:** Los partidos y movimientos políticos acreedores de la contribución económica, en virtud de su participación en las elecciones del año 2016, son:

Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Revolucionario Moderno (PRM), Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido Alianza País (ALPAIS), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Movimiento Democrático Alternativa (MODA), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Frente Amplio (Frente Amplio), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido Fuerza del Pueblo (FP), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Alianza Por la Democracia (APD), Partido Verde Dominicano (VERDE), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido de Acción Liberal (PAL), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC).

**CUARTO:** Para el establecimiento del porcentaje de votos obtenidos por cada partido o agrupación política en las pasadas elecciones de mayo del 2016, se ha determinado la adopción del criterio de la totalidad de los votos válidos obtenidos por cada partido, de manera individual, en el nivel presidencial.

**PÁRRAFO I.** En el caso de las agrupaciones y movimientos reconocidos por la Junta Central Electoral que participaron en el pasado proceso del 2016, como son el Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP) y el Movimiento Por el Rescate de Barahona (ARBA), no participan de la contribución económica del Estado debido a que su ámbito de participación es el nivel municipal.

**PÁRRAFO II.** En el caso de las agrupaciones y movimientos reconocidos por la Junta Central Electoral en fecha 20 y 29 de octubre de 2019, que son: Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa' Cuando (MCNPC), Movimiento Político Águila (M.A.), Movimiento del Municipio de Consuelo (MIMCO), Confraternidad Ciudadana Dominicana (CCD), Movimiento Independiente Nigua Por El Cambio (MINPC) y el Partido País Posible, no participan de la contribución económica del Estado debido a la limitación legal que no incluye la entrega de recursos a partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

**QUINTO:** De conformidad con los términos de la sentencia del Tribunal Superior Electoral número 0030-2019-ETSA-03074 de fecha 17 de enero de 2019 y la Resolución No. 02/2017, los partidos políticos serán beneficiados de las contribuciones ordinarias del Estado en virtud de la siguiente distribución:

**1. Beneficiados de la distribución del ochenta por ciento (80%):**

Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Revolucionario Moderno (PRM), Revolucionario Dominicano (PRD) y Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

**2. En cuanto a la distribución del doce por ciento (12%), los siguientes:**

Partido Alianza País (ALPAIS), Partido Humanista Dominicano (PHD), Partido Movimiento Democrático Alternativa (MODA), Bloque Institucional Social Demócrata (BIS).

**3. En cuanto a la distribución del ocho por ciento (8%), los siguientes:**

Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), Frente Amplio (Frente Amplio), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Liberal Reformista (PLR), Partido Fuerza del Pueblo (FP), Fuerza Nacional Progresista (FNP), Alianza Por la Democracia (APD), Partido Verde Dominicano (VERDE), Partido Popular Cristiano (PPC), Partido de Acción Liberal (PAL), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Revolucionario Independiente (PRI), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC).

**4. Los montos a recibir por cada partido u organización política son los siguientes:**

Página 9 de 11



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE MANTIENEN PERSONERÍA JURÍDICA	SIGLAS	VOTOS VÁLIDOS PRESIDENCIAL AÑO 2016	PORCENTAJE	DISTRIBUCIÓN CONTRIBUTIÓN 80%	DISTRIBUCIÓN CONTRIBUTIÓN 12%	DISTRIBUCIÓN CONTRIBUTIÓN 8%	CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA						
							ABRIL 2020	MARZO 2020	FEBRERO 2020	ENERO 2020			
<b>TOTALES</b>	<b>35</b>	<b>4.611.943</b>	<b>100,0000%</b>	<b>2.411.122.875,20</b>	<b>341.448.431,28</b>	<b>241.112.287,52</b>	<b>3.013.903,594,00</b>	<b>753.475.898,50</b>	<b>602.780.718,80</b>	<b>753.475.898,50</b>	<b>602.780.718,80</b>	<b>753.475.898,50</b>	<b>602.780.718,80</b>
<b>PARTIDOS U ORGANIZACIONES CON MAS DEL 5% DE LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN</b>	<b>4</b>	<b>4.082.597</b>	<b>88,5219%</b>	<b>2.411.122.875,20</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.411.122.875,20</b>	<b>602.780.718,80</b>	<b>602.780.718,80</b>	<b>602.780.718,80</b>	<b>602.780.718,80</b>	<b>602.780.718,80</b>	<b>602.780.718,80</b>
PARTIDO DE LA LIBERACION DOMINICANA	PLD	2.315.980	50,2168%	602.780.718,80	0,00	0,00	602.780.718,80	150.695.179,70	150.695.179,70	150.695.179,70	150.695.179,70	150.695.179,70	150.695.179,70
PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO	PRM	1.236.771	26,8166%	602.780.718,80	0,00	0,00	602.780.718,80	150.695.179,70	150.695.179,70	150.695.179,70	150.695.179,70	150.695.179,70	150.695.179,70
PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	270.450	5,8411%	602.780.718,80	0,00	0,00	602.780.718,80	150.695.179,70	150.695.179,70	150.695.179,70	150.695.179,70	150.695.179,70	150.695.179,70
PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	259.396	5,6244%	602.780.718,80	0,00	0,00	602.780.718,80	150.695.179,70	150.695.179,70	150.695.179,70	150.695.179,70	150.695.179,70	150.695.179,70
<b>PARTIDOS U ORGANIZACIONES CON MAS DEL 1% Y MENOS DEL 5% DE LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN</b>	<b>4</b>	<b>244.912</b>	<b>5,3104%</b>	<b>0,00</b>	<b>341.448.431,28</b>	<b>0,00</b>	<b>341.448.431,28</b>	<b>90.417,107,84</b>	<b>90.417,107,84</b>	<b>90.417,107,84</b>	<b>90.417,107,84</b>	<b>90.417,107,84</b>	<b>90.417,107,84</b>
PARTIDO ALIANZA PAIS	ALPAIS	84.399	1,8300%	0,00	90.417,107,82	0,00	90.417,107,82	22.604,276,96	22.604,276,96	22.604,276,96	22.604,276,96	22.604,276,96	22.604,276,96
PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	60.095	1,3030%	0,00	90.417,107,82	0,00	90.417,107,82	22.604,276,96	22.604,276,96	22.604,276,96	22.604,276,96	22.604,276,96	22.604,276,96
MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	54.209	1,1754%	0,00	90.417,107,82	0,00	90.417,107,82	22.604,276,96	22.604,276,96	22.604,276,96	22.604,276,96	22.604,276,96	22.604,276,96
BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DE MOCABA	BIS	46.209	1,0019%	0,00	90.417,107,82	0,00	90.417,107,82	22.604,276,96	22.604,276,96	22.604,276,96	22.604,276,96	22.604,276,96	22.604,276,96
<b>PARTIDOS U ORGANIZACIONES CON VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS DESDE 0,01% HASTA EL 1,00%</b>	<b>27</b>	<b>284.454</b>	<b>6,1677%</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>241.112.287,52</b>	<b>241.112.287,52</b>	<b>60.278,071,86</b>	<b>60.278,071,86</b>	<b>60.278,071,86</b>	<b>60.278,071,86</b>	<b>60.278,071,86</b>	<b>60.278,071,86</b>
PARTIDO CIVICO RENOVADOR	PCR	39.071	0,8472%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	29.424	0,6380%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
FRENTE AMPUO	FA	27.536	0,5971%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
PARTIDO UNION DEMOCRATA CRISTIANA	UDC	20.712	0,4491%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
PARTIDO QUISQUEYANO DEMOCRATA CRISTIANO	PODC	20.423	0,4428%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	PLR	17.712	0,3840%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO	FP	16.487	0,3618%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	16.283	0,3531%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	16.256	0,3525%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
PARTIDO VERDE DOMINICANO	VERDE	14.897	0,3230%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	13.874	0,3008%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
PARTIDO DE ACCION LIBERAL	PAL	13.738	0,2979%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMOCRATA	PRSD	8.264	0,1792%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
PARTIDO DEMOCRATA POPULAR	PDP	6.751	0,1464%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
PARTIDO DEMOCRATA INSTITUCIONAL	PDI	6.315	0,1369%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	6.054	0,1319%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN	5.678	0,1231%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA	PNVC	4.779	0,1036%	0,00	0,00	13.395,127,08	13.395,127,08	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77	3.348,781,77
PARTIDO PAIS POSIBLE	PPP	0	0,0000%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE E UNIDAD Y PROGRESO	MUIP	0	0,0000%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MOVIMIENTO JUVENTUD PRESENTE	MJP	0	0,0000%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MOVIMIENTO ALIANZA POR EL RESCATE DE BARAHONA	ARBA	0	0,0000%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO	MCNPC	0	0,0000%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MOVIMIENTO POLÍTICO ÁGUILA	MA	0	0,0000%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MOVIMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONSUELO	MUMCO	0	0,0000%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CONFRATERNIDAD CIUDADANA DOMINICANA	CCD	0	0,0000%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE NIGUA POR EL CAMBIO	MINPC	0	0,0000%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>AJUSTE POR REDONDEO DE LA DISTRIBUCION</b>				<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,08</b>	<b>0,08</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,08</b>

*[Handwritten signatures and initials]*



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**SEXTO:** Los partidos y agrupaciones políticas que hayan optado o no por la contribución económica del Estado se obligan a crear un sistema contable de acuerdo a los principios legalmente aceptados, en el que reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido.

**PÁRRAFO I:** El hecho de no concurrir a la contribución electoral no exime a partido alguno de implementar el indicado sistema contable, el que será auditado en el momento que la Junta Central Electoral lo disponga.

**PÁRRAFO II:** La Junta Central Electoral solicitará a la Cámara de Cuentas de la República, que audite los registros contables de cada partido para determinar las fuentes de los ingresos y los gastos correspondientes.

**SÉPTIMO:** El incumplimiento por uno o más partidos, agrupaciones y movimientos políticos de lo dispuesto en la Ley 33-18 y la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le(s) corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aporta a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.

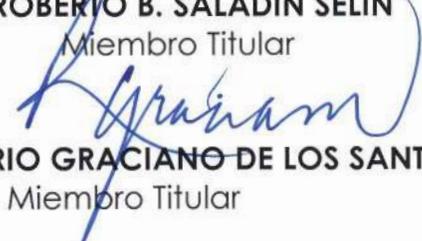
La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificados, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente a fin de facilitar cualquier inspección que se ordene realizar.

A más tardar dos meses después del 31 de diciembre del año 2020, los partidos políticos depositarán ante la secretaría de la Junta Central Electoral, los informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos hayan sido invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su organización.

**OCTAVO:** Los Partidos Políticos, en virtud de lo establecido en la Ley de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, y el presente Reglamento, presentarán sus informes de ingresos y egresos, tanto en lo que se refiere a la contribución económica del Estado, como a otras fuentes lícitas.

Dado en Santo Domingo, a los treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

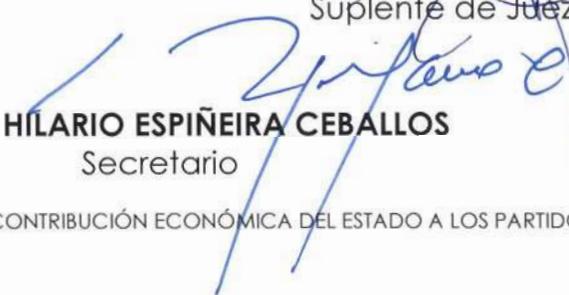
  
**ROBERTO B. SALADIN SELIN**  
Miembro Titular

  
**ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

  
**JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente

  
**CARMEN IMBERT BRUGAL**  
Miembro Titular

  
**JOSÉ LINO MARTÍNEZ**  
Suplente de Juez en Funciones

  
**RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario

